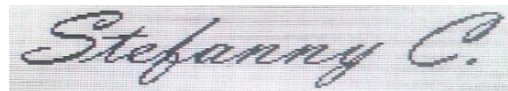


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS LEONARDO RAMÍREZ BASTO
DEMANDADOS: UGPP
RADICADO: 760013105-020-2022-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **LUIS LEONARDO RAMÍREZ BASTO**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a.** Analizados los hechos de la demanda, se tiene el contenido de los numerales 3, 4, 9 y 10 de dicho acápite corresponde a pretensiones y no a enunciados fácticos propiamente.
- b.** Lo descrito en los numerales 8 y 12 del acápite de los hechos corresponde a argumentos jurídicos del apoderado de la parte actora.
- c.** La prueba solicitada en el literal g del acápite en mención no se encuentra debidamente individualizada, pues allí se alude a dos documentos distintos.
- d.** La documental obrante a folio 20 del archivo 03 del expediente digital no se encuentra relacionada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser

integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.264 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

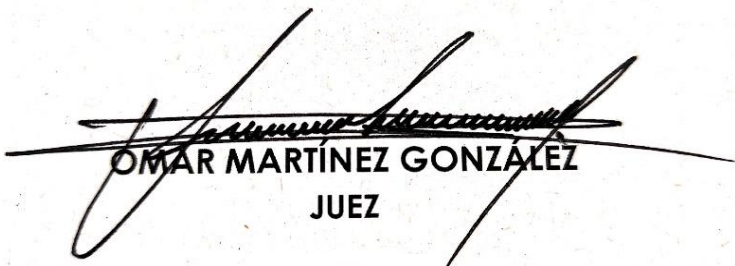
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **LUIS LEONARDO RAMÍREZ BASTO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

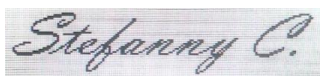

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2022

En **Estado No.081** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA